

**11 RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, N° 178/91**

Sucre, 30 de diciembre de 1991

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha conocido por intermedio del Señor Fernando Siñani A. una solicitud para la aprobación de un Proyecto Integrado de Turismo y Recreación - Parque Bolívar.

Que, por informe N° 283/91 de 8 de octubre de 1991, el Jefe de Patrimonio Histórico, previa revisión técnica del proyecto y planteamiento de observaciones, solicita la aprobación de dicha solicitud.

Que, la Comisión Técnica y Comisión Jurídica del H. Concejo Municipal, por informes N° 115/91 de 11 de diciembre y N° 035/91 de 27 de diciembre de 1991, respectivamente, previa interpretación técnica y jurídica tomando en cuenta que el plan de inversión económica del proyecto en su 90 % son de enseres y equipamiento de propiedad del interesado, aspecto que no inside en términos de la obra civil a ejecutar, por lo que aprueban el proyecto, pero no justifican la liberación del pago por adquirentes en un lapso de 8 años propuestos.

Que, de conformidad con el inc. 11) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal la incentivación del turismo, al igual que la ejecución directa o indirecta de servicios y obras públicas de interés común.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA,** en uso específico de sus atribuciones,

**R E S U E L V E :**

Art. 1ro.-**APROBAR** el **Proyecto Integrado de Turismo y Recreación "Parque Bolívar"**, señalándose expresamente que la H. Alcaldía Municipal solo debe reconocer el monto de \$us. 6.400,00 por los siguientes conceptos:

- 1.- Construcción del kiosco \$us. 4.000,00
  - 2.- Impermeabilización laguna \$us. 600,00
  - 3.- Elevación puente inferior \$us. 1.000,00
  - 4.- Reconstrucción barandas \$us. 800,00
- \$us. 6.400,00

Habida cuenta que los demás enseres y equipamiento son de propiedad y beneficio del interesado.

Art. 2do.-Sobre este importe de \$us. 6.400,00 se debe fijar un

alquiler mensual de \$us. 200,00 a no cobrar por el lapso de 32 meses y no así 96 meses (8 años), sobre el total de la inversión de \$us. 17.500 que solicitó el interesado.

Art. 3ro.-En obra civil de acondicionamiento la inversión se reduce a 25 m2. de área, para la construcción de kiosco cuya forma y estilo deberá estar acorde a la línea de la Torre EIFEL de la época de 1920 y el elevar a nivel del puente inferior a 0,50 metros. Una vez cumplido el término, la obra civil pasará a dominio municipal, libre de toda carga o gravamen.

Art. 4to.-La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros  
Padilla Cortez  
**H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

Dr. Weimar  
**H. SECRETARIO**

C.c. Stría. Gral. (5).  
Arch.  
amme.